

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 750 979 983,00), a favor del pliego 026:Ministerio de Defensa, para ser destinados a financiar durante el primer semestre del año fiscal 2015, parte de los requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 204-2009-EF, N° 211-2012-EF, N° 263-2012-EF, N° 267-2013-EF, N° 250-2014-EF y N° 373-2014-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

**INGRESOS:**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones  
Oficiales de Crédito

1.8	ENDEUDAMIENTO	
1.8.2	Endeudamiento Interno	
1.8.2.1	Créditos Internos	
1.8.2.1.2	Otros Créditos Internos	
1.8.2.1.2.1	Del Banco de la Nación	750 979 983,00
<b>TOTAL INGRESOS:</b>		<b>750 979 983,00</b>

**EGRESOS:**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales  
de Crédito

GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	14 850 019,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	736 129 964,00
<b>TOTAL EGRESOS:</b>	<b>750 979 983,00</b>

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1213133-2

**Modifican el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera**

DECRETO SUPREMO  
N° 051-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-EF, se crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, en adelante, la Comisión, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de proponer el diseño y realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, así como la emisión de informes técnicos respecto de sus avances y resultados;

Que, la Comisión está integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco de la Nación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2014-EF/15, se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión para normar su organización y funcionamiento;

Que, la Comisión ha reconocido a la educación financiera como una línea de acción fundamental para promover la Inclusión Financiera en el país. Con ello se busca que la población comprenda y amplíe sus conocimientos financieros para una mejor toma de decisiones respecto del uso de productos y servicios financieros;

Que, el Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas educativas nacionales, que tiene como funciones generales definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con los Gobiernos Regionales, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad; además, debe formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2014-EF, con el objeto de incorporar al Ministerio de Educación como integrante de la Comisión, a fin de que en su calidad de órgano rector de las políticas educativas nacionales, participe directamente en actividades de educación financiera, y contribuya a una eficaz coordinación entre las instituciones integrantes de la Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2014-EF**

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, por el siguiente texto:

**\*Artículo 3. Conformación.**  
La Comisión está conformada por representantes de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Banco Central de Reserva del Perú.
- Banco de la Nación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión puede realizar coordinaciones con otros sectores del Poder Ejecutivo según lo requieran sus funciones.

La participación en la Comisión no genera derechos de pago, dieta, honorario o remuneración adicional alguna por parte del Estado, a favor de sus integrantes."

**Artículo 2. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas, Desarrollo e Inclusión Social y Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**ANA JARA VELÁSQUEZ**  
Presidenta del Consejo de Ministros

**ALONSO SEGURA VASI**  
Ministro de Economía y Finanzas

**PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ**  
Ministro de Educación

1213133-3

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**  
N° 006-2015-EF/15.01

Lima, 17 de marzo de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 378-2014-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el período del 1 al 15 de marzo de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA**  
**(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)**  
**US\$ por T.M.**

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
196	397	455	2 934

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENZO FABRIZIO DEFILIPPI ANGELDONIS**  
Jefe de Gabinete de Asesores del  
Despacho Ministerial  
Encargado del Despacho del Viceministro  
de Economía

1212799-1

**INTERIOR**

**Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 18 de marzo al 16 de abril de 2015**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
N° 087-2015-IN

Lima, 17 de marzo de 2015

VISTO, el Oficio N° 000211-2015/IN/DM de fecha 10 de marzo de 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014; con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 089-2015-IN y 081-2015-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2014, del 19 de septiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, y del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015; respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios del 18 de marzo al 16 de abril de 2015, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y público en el territorio nacional, debido a eventuales movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;